

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escu dos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

absorig bur strater.

neon of belitting of

FOMENTO.

Minas.

En el espediente promovido por D. Laureano Cuevas, vecino de Tama, solicitando permiso para la ejecucion de labores mineras á menor distancia de 20 metros de la carretera del Estado de Palencia á Unquera con ocasion del registro de una pertenencia para la mina nombrada «Dolores,» de mineral que se propone descubrir dentro del plazo legal en ter reno de su propiedad, paraje que llaman Prado de Villa, término del espresado Tama, Ayuntamiento de Castro o Cillorigo, con fecha 25 del finado Noviembre se me trascribe por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio la Real órden siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha

la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ofrece el espediente de su razon, la Reina (q. D. g.) se ha servido conceder el oportuno permiso al interesado en el registro «Dolores,» del término de Tama en la provincia de Santander, para que pueda hacer labores dentro del perímetro del mismo, siempro que disten 20 metros de la carretera de Palencia á Unquera.»

Lo que traslado á V. S. para su in-

teligencia, con devolucion del espediente.»

Cuya preinserta soberana disposicion he acordado notificar al interesado por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 2 de Diciembre de 1867.

Bartolomé de Benavides.

Admitido á D. Manuel Gomez Palacio el desestimiento del registro de dos pertenencias de la mina «1." de Canales, de mineral carbon, sita en terreno comun del lugar de Silío, paraje que llaman de la Peña, y declarado en su consecuencia franco y registrable el respectivo terreno y fenecido y sin curso el espediente de su razon, se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del artículo 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 2 de Diciembre de 1867.

Bartolomé de Benavides.

En vista de lo dispuesto en Real órden fecha 25 de Noviembre último, por la que se concede á D. Laureano Cuevas permiso para hacer labores á menos distancia de 20 metros de la carretera de Palencia á Unquera, y del resultado que ofrece el espediente de su razon, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto lo resuelto por Real órden fecha 25 de Noviembre último, por la que se concede el oportuno permiso para hacer labores á la distancia de veinte metros de la carretera de Palencia á Unquera, se admite la solicitud del registro «Dolores,» salvo

mejor derecho.

Publíquese con su designacion,
por medio de edictos en la tabla de
anuncios y Boletin Oficial, remitiéndose uno para su fijacion en el sitio
de costumbre al Alcalde de Castro ó
Cillorigo.

Se previene al registrador tenga presente y observe, bajo pena de nulidad del espediente, los plazos mar-

cados por la ley y reglamento para presentar el plano ó certificacion de amojonamiento y acudir con escrito manifestando tener habilitada la labor legal, acompañando muestras de mineral y solicitando la demarcacion.

Lo que se notifica al interesado por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que está preceptuado en el párrafo 3." del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vegente de minas.

Santander 4 de Diciembre de 1867.

Bartolomé de Benavides.

Admitido á D. Nicolás Perez el desestimiento de investigacion de dos pertenencias de la mina «Santa María,» sita en terreno realengo del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, paraje que llaman Solopeña, y declarado franco y registrable el respectivo terreno y fenecido y sin curso el espediente de su razon, se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 2 de Diciembre de 1867.

Bartolomé de Benavides.

Admitido á D. Nicolás Perez, apoderado de D. Andrés Rongera, el desestimiento del registro de dos pertenencias de la mina nombrada «Esperanza,» de mineral calamina, sita en terreno realengo del lugar de Gaj mo, paraje que llaman Cuesta de Ruedas, y declarado en su consecuencia franco y registrable el terreno y fenecido y sin curso el espediente de su razon, se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 2 de Diciembre de 1867. —Bartolomé de Benavides.

Obras públicas..

En virtud de lo dispuesto por Reales

órdenes de 17 de Noviembre último y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha[señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el dia 27 del mes actual á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo órden del Estado en esta provincia en el servicio correspondiente al año económico de 1867 á 1868.

se capicae determinadamente la can-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las de-

M.E.C.D. 2015

más á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

100 didesimas.

Santander 4 de Diciembre de 1867. -El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha... de ... de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo. único de carretera de... á..., en la espresada provincia, se compromete à tomar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

riq s n	Presupuesto de acopios.	19		\$ 090.7	3.460 081
odification of the state of the	viljeto á guerse des-	TREE AND RESTRICT AND SERVICE	. Conservacion.	ienten ie	. H dem
e se reserve el anuncio	de sus licei de de de de de sus licei de	aga Lon fin de da pro	de la profincia d	Desde el hinite de la proxincia de Bur- gos hasta su empalme en Pena-	
y presupuesios d qu	B. Designación de	Beside Tourchare	Desde el continde la prograficia	Desde el himite de la prozifica en palmo	Castiflo, u. c.
s, trozos	Trozos.	Único	Único.	Chico.	rot opt
Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el an	The Street of the Carreters. Carreters. Carreters. Carreters.	Torrelavega a Oviedo, Unico.	Muriedas a Bilbao	Burgos á Peña-Castillo Énico.	con des

exactamente, al adjunto modelo, La Agricultura. - Derrotas.

visus ente como garanha usra como

en plieges corrados, arregiandose

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de

los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia. un cincide noisetiail ch

Santander 2 de Diciembre de 1867. -Bartolomé de Benavides.

nos on bu esculos w quedando las de-

Pueblos que han solicitado permiso para ? abrir sus mieses al pasto comun.

Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, respecto á las tres mieses comunes del puente Somayo y de Coterillo.

Omoño, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, respecto á las mieses de Bosilla, Revilla y Rioseco.

Villacarriedo, Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto, Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-CIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre caballerías y carruajes.

CIRCULAR.

En atencion á la premura del servicio y proximidad de la época en que debia procederse á la cobranza, fueron aprobadas por esta Administracion en tiempo oportuno las matriculas del impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo, remitidas por los señores Alcaldes de la provincia, á reserva de rectificarlas en su dia si del detenido y minucioso examen á que debian someterse resultaran ocultaciones. Y como del que se ha verificado entrellas mismas y los datos que arroja el recuento general do la ganadería que se llevó á efecto en el año de 1865, aparezca que en la generalidad de los distritos manicipales existe mayor número de ca-Ballerías libres que las consignadas en dichas matrículas, es indispensable que los señores Alcaldes formen y remitan á esta oficina en lo que resta de mes las relaciones adicionales de alta de cuantos deban ser contribuyentes al impuesto, y que por omision ú otras causas, no se hayan incluido en aquellas; pues en otro caso incurrirán, así como los Secretarios de Ayuntamiento, en la responsabilidad que determina el art. 22 del Real decreto de 20 de Junio último.

Santander 2 de Diciembre de 1867. -Bernardino M. Gonzalez.

-nount quino Subsidio. coil dineq els

oy cledion del arty 67 de la lev vi-

gistrable of respective turrene v for

Section 7.8111 well-desired was also controlled do

of calver for race same por mouno de

La Direccion general de Contribuciones por resolucion de 27 de Setiembre último ha dispuesto que los navieros están sujetos al pago de la contribucion Industrial y de Comercio por el número de toneladas de construccion que midan sus buques y no por el de carga como ha venido haciéndose hasta aquí por esta Administracion. La misma en su virtud ha acordado rectificar las cuotas senaladas en matrícula á los interesados, y que se proceda á la exaccion del aumento consiguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los señores dueños

de buqueso combonan olso ab obs Bantander 2 de Diciembre de 1867. -Bernardino M. Gonzalez.

Semander 2 de Biginière de 1867.

hireast standarde

Subasta de pólvora de minas.

El dia 16 del actual á las doce de su mañana se sacarán á pública subasta 4,000 kilógramos de pólvora de

cada uno, procedentes de las fábricas de Villafeliche y Ruidera.

pacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del ofi- mientos de las espresadas rentas, y cial primero Interventor y del Escribano del ramo, con las condiciones que marca el pliego inserto en el Boletin Oficial núm. 19, del lunes 12 de Agosto último, y que se halla de manificato en esta oficina para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Santander 1.° de Diciembre de 1867. --Bernardino M. Gonzalez.

Circular acerca del modo de surtirse de efectos estancados los estancos y espendedurías.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías comunica á esta Administración de Hacienda pública la órden signiente:

«El descenso notable que se viene observando en los valores de las rentas de tabacos y sales se debe indudablemento, mas que á la escasez de lá sacar de las superiores inmediatas. necursos con que cuentan las clases que viven de su trabajo corporal, que es la razon que generalmente se alega por las Administraciones de Hacienda pública para justificarle, á las proporciones considerables que ha tomado el contrabando en la mayor parte de las provincias por la concentración de las fuerzas represoras á causa de las circunstancias políticas que agitaron al país hace poco tiempo; pero si á la actividad que desplegan los que a ese reprobado tráfico se dedican, se opone por los agentes de la Administracion todo el celo, todo el interés que la Direccion tiene derecho á esperar, es seguro que se conseguirá modificar sus perniciosos efectos, haciendo refluir al consumo legal las cantidades de que la defraudacion secutilizazeo de orost obDésgraciadamente no es este el ca-

mino que se viene siguiendo, á juzgar por los datos reunidos en esta oficina general, pues de ellos se deduce de un modo evidente que los encargados de la espendicion, ab verque disminuyen los consumos y con ellos el premio que tienen derecho á percibir temiendochacer desembolsos quo no correspondan á las utilidades que debieran reportar, vanciacontando sus pedidos, escasea y muchas veces falta el surtido que debieran tener para satisfacer la demanda de los consumidores, y el contrabando acudiendo inmediatamente à cubrir esas faltas, estiende fácilmente su circulacion, hace cada dia mas difficil el restablecimiento de los valores legitimos, y merced à la imprevision de les mismos funcionarios de Hacienda, absorbe una parte no despreciable de los recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus sagradas y perentorias obligaciones.

Idénticos resultados se vienen tocando en los productos de la renta del sello del Estado, y no es aquí el fraude el que se aprovecha de los recursos de que se ve privado el Teso ro; es que condescendencias no justificadas en unos casos, compromisos antepuestos al servicio del Estado en otros, y en todos la mas completa indiferencia de la generalidad de las Administraciones de Hacienda pública hácia ese importante recurso del presupuesto, ha hecho que la parte máxima del reino se encuentre casi desabastecida con grave perjuicio de sus rendimientos y dándose lugar á quejas constantes que perju-

minas á 600 milésimas de escudo dican el buen nombre de la Administracion pública.

Decidida esta Direccion general a Dicho acto tendrá lugar en el des- adoptar cuantas medidas sean necesarias para conseguir que se obtengan los legítimos y naturales rendisiendo una de las que mas directamente conducen á ese resultado el surtir abundantemente los estances y espendedurías, para que los consumidores encuentren siempre y en todas partes los efectos que deseeu adquirir, ha acordado hacer á V.... las prevenciones siguientes:

1. El surtido de los estancos, así de las capitales como de los demás pueblos, respecto á tabacos, ha de hacerse desde el recibo de esta órden con sujecion á las reglas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la circular de esta Direccion general de 15 de Octubre de 1861. tomando como base para la primera saca en que se ponga en práctica esta medida, no los consumos que actualmente estén rindiendo dichas espendedurías, sino los que rindieron en igual época del año anterior.

2.ª Además de las clases de ordinario consumo de que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, se les obligara dejando al criterio de los Administradores de Hacienda pública en las capitales y de los subalternos en los demás puntos la designacion de las clases superiores que hayan de ser y en qué cantidades, atendida la importancia y condiciones de cada localidad; pero de manera, que así los pueblos de mas escaso vecindario, como los distritos rurales, han de estar surtidos proporcionalmente de una clase al menos, superior á las que de ordinario se despachen.

3. Es obligatorio á tolus los estanqueros el surtirse de sal para su venta al por menor, haciendo las sacas, tanto estos como los espendedores particulares, de un quintal cada una cuando menos, y deberán conservar unos y otros los vendis que les espendan los Alfolíes de donde se surtan, á fin de que las autoridades locales ó los agentes de la Administracion, al practicar las visitas, puedan comprobar el punto de que procede el artículo, en que cantidad se hacen las sacas y qué tiempo media de una

á otra. 4. En los estanços de las capitales de provincia habra suficiente surtido de papel de los sellos 8.º y 9.º judicial de 20y 4 rs., sellos de correos y de recibos y cuentas, siendo atribudion de les Administradores de Hacienda pública distribuir las clases superiores entre todos los de la localidad o limitarlas a menor número, segun aconseje la conveniencia del servicio dimorrante al magnerone

- 5, Los Administradores subalternos de partido tendrán á la venta en los estances que les están concedidos todas las clases de papel selladosy sellos del Estado de que estén surtidos sus almacenes, y deberán estar abiertos al público las mismas horas que los demás de la poblacion. Cur darán tambien, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que en los pueblos de su distrito no se carezga de las clases de papel y sellos necesarios á su importancia, debiendo haber hasta en el mas insignificante sellos de correos y de recibos y cuentas, papel del selle 9°, de multas de 2, 4 y 10 rs, y judicial de 2 rs. si hubiese Juzgado de paz Jairos le de obe

6. La falta de surtido de cualquiera clase de efectos que deban tener los estanços y espendedurias será castigada por los Gobernadores de las provincias, á propuesta de los Administradores de Hacienda pública,

M.E.C.D. 2015

con las penas marcadas en la dispo- en su defecto por el Regidor que desicion 6. de la citada circular.

Si comprendiendo V... toda la imvigilar con incansable energía el mode con que se proveen los puntos de espendicion en esa provincia, y ya de cualquiera otro empleado de los que tiene á sus órdenes, ya escitando el celo de las autoridades locales para que le den cuenta de cualquiera falta que noten, consigue sostener sobre ellas una fiscalización constangorosa tan pronto como se deje sentir el mal, habrá V... cumplido dignamente y como la Direccion confladamente espera, con los deberes que le impone su posicion oficial, coadyuvando al aumento progresivo de los productos de las rentas, objeto constante de los deseos del Gobierno de S. M.

Sírvase V.... trasladar esta comuuna y otras se publiquen en el Boletin Oficial con las prevenciones que juzgue necesario hacer para su mejor cumplimiento, sin perjuicio de acusar desde luego su recibo á esta oficina general.

Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.-Cárlos Maria Coronado.

Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Santander. outmost Til- Tool of online

Disposiciones que contiene la circular de 15 de Octubre de 1864 de que se hace mérito en la orden que precede.

1. Todos los estanqueros y espendedores así de las capitales como de los demás pueblos de la Península, deberán surtirse de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptacion en sus respectivas l'calidades en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipopara el señalamiento las ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el mínimum de las sacas periódicas que deberá hallarse autorizado pur la Administración principal de la provincia para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben espender.

2. Será obligatorio para los mismos estanqueros y espendedores el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él sino en casos estraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondran el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que

hagan. Asboug and Att .o. 1011 Me 3. En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido o Rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases, que como re-Puesto han de conservar siempre los estanqueros y espendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes oin A - named noin A nonepo

4. En las espresadas capitales y pueblos en que haya Administradores de partido ó de estancadas se haran, cuando menos, dos visitas semanalestá los estancos y espendedurías por los agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros Pueblos serán tambien visitados por el Alcalde ó Procurador síndico, y de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya de algodon en 1,459 piezas, em interestado de la companya d

signen los Ayuntamientos.

5. Cuando se adviertan faltas do portancia de este asunto se dedica á | efectos, se obligará á los estanqueros y espendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el valiéndose del Visitador del ramo ó correo mas próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6. La primera falta será castigada por dicha autoridad imponiendo al causante la multa de 20 reales si es de la capital y con la de cinco reate y aplica el remedio con mano vi- les á los de las demás poblaciones; la segunda con la de 80 y 20, respectivamente; la tercera con la de 200 y 50, y la cuarta con la separación del

estanquero ó espendedor.

7. Si las espresadas faltas ocurriesen en las localidades, en que existen Administraciones de partido y de Rentas estancadas, porque se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á nicacion á todos sus subalternos, jun- l todos los estancos de su respectivo tamente con las disposiciones de la distrito, se justificará debidamente circular de 15-de Octubre de 1864 por los Alcaldes y se dará cuenta al que la acompañan y disponer que Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase se impondrá al Administrador la multa de 200 reales; por la segundalla de 400 reales, y por la tercera se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Direccion para acordar su cesantía.

> Y 8. Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, o por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instruccion, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Exemo. Sr. Ministro el correctivo que corresponda, y hasta la separacion si hubiere méritos para ello.» .ongian del omnil po mire 818

> Lo que publico en este Boletin Ollcial para que llegando á conocimiento de las autoridades y dependientes de esta Administracion en todos los pueblos de la provincia, contribuyan eficazmente á la estricta observancia de las disposiciones quelabraza dicha orden.

> Santander 30 de Noviembre de 1867.—Bernardino M. Gonzalez. an de manificato en la Secretaria

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

neces in the lateral research and the contribution of the contribu

Intendencins de les distritos

Aviso al público

factor de apreniacion de las prepo

of or principal companion of the section of the sec

ets. masses, the referredal violonassin clous

A las diez de la mañana del dia 18 del actual y siguientes á la misma hora, se dará principio en el almacen de depósito de comisos de esta aduana á la venta en pública subasta de los géneros que a continuacion se espresantano de montante lo as para (a) contratacion del traco:

Espediente judicial num. 5 de 1867. Generos licitos .- Primer lote.

Hotminglacen let satagua Valor, al es comenciacos a our obr Escd: Mils.o

467 metros tul de algodon liso y blanco á 400 mls. 186 800 1,278 id. id. á 200 id.... 255 600 142 id. id. á 250 id..... 35 500

Segundo lote. pairs la listina, siendo

28,188 metros puntillas

2"	77			100
	á 300 milésimas pieza 24 piezas id. id. á 400 id.	000	600	1
3	Tercer tote.	447	300	-
1	1,459 piezas de puntillas de algodon á 300 mls. pieza	437	700	-
-	Cuarto lote.	of s	TO STATE	
i	985 metros merinos de lana á 2 escudos metro	197		
	Quinto lote.	20	Reti	1
祖祖的外外	96 pañuelos de algodon estampado á 800 mls 457 id. id. id. á 600 id 471 id. id. id. á 400 id	76 274 178	800 200 400	
	near plant standard discourse de la serie	529	400	-
000	297 metros estameña de lana á 800 milésimas 16 colchas de algodon á	237	600	The state of the s
1	6 escudos. 398 pañuelos de Jana á 800 milésimas	96 318	» 400	and the same of the same of
	6 id. alfombrados á 6 es- cudos	36	»	1
Company or other	4 id. brochados á 5 id 3 id. id. á id	20 15	»	
· Comment	4 id. id. á 1 id	4	»	
- Commence of the last	Sétimo lote.	727	20	Charles of the Control of the Contro
神代のなる ち	259 metros francia de la- na á 1 200	310	800	
diam's of Chillians	35 pares manguitos de la- na á 500 milésimas 20 metros muselina de la-		500	The second second second
spiniser, take & Son	na á un escudo	20 33	» 600	
-	95 id. tejido lana v algo-	120	n	
Marian Bear	don á 800 milésimas 4 pañuelos de lana á 400	76	» .	-
and street	milésimas	. 1	600	-
Cultural and	de lana á un escudo	24	» =	- Contraction of
and approximation in	Lotes. Géneros ilicitos.	603	500	
ACCOUNTS AND ACCOU	1 100 metros percal de algodon á 250 mils. 2 101 id. id. id. á id 3 106 id. id. id. á id 4 107 id. id. id. á id 5 108 id. id. id. á id 6 108 id. id. id. á id	25 26 26 27 27	250 500 750 »	
P. Contraction of the Contractio	7 108 id, id, id, á id 8 111 id, id, id, á id 9 115 id, id, id, á id 10 112 id, id, id, á id 11 112 id, id, id, á id 12 112 id, id, id, á id	27 27 28 28 28	750 750 » »	
and military and an experience of the sample of	13 110 id. id. id. á id 14 110 id. id. id. á id 15 110 id. id. id. á id 16 110 id. id. id. á id 17 114 id. id. id. á id 18 72 pañuelos de algo-	27 27 27 27 28	500 500 500 500	
discourant freezione	don á 300 milésimas. 19 72 id. id. id. á id 20 16 pares medias de l	21	600	
Mary and	algodou para hombre, á 800 mls 12 800 12 id. calceti- nes á 500 mls. 6 »	18	800	1 1 1
the second second second second second	21 24 id. id. ra- yadosá 500 mls 12 * 12 id. medias para niño á id. 6 * 22 12 id. id. á	18	»	111
SA SERVICION OR COMPLETE SECURIOR SECUR	400 mls 4 800 6 camisetas de algodon pa- ra hombre á 1'500 9 «	16	800	1111111
Distance of the own lines	dias de algo- don á 500 mls. 3 »	isja i ob t	enal &	1 1 1

		THE R			
23 30	pai	iuel	08	da algodon	61 OE 2.1
008 8	a 60	00 m	il	ésimas	18 >
				id	16 800
20 29	id.	id.	á	id	17 400
26 28	id.	id.	á	id	
27 29	1d.	1d.	a	id	17 400
28 29	1d.	10.	a	id	A CONTRACTOR OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE P
20 31	10.	10.	9	id	18 600
24 20	id.	10.	3	id	17 400
20 20	10.	10.	a	id	118 .
32 24	id.	id.	d	id	18 >
				id	
				id. b	
				id. A b	The second secon
				(id	
				id.h	18 "
				id	
				id	
42 27	id	id	á	id. bb1	16 200
43 31	id.	id.	á	id	18 600
				id. b b l	
				id	
				id	
				id	
				.id	
				id	
50 26	id.	id.	á	id	15 600
51 26	id.	id.	á	id	15 600
52 29	id.	id.	á	id	17 400
53 30	id.	id.	á	id	18 %
				id	
55 24	id.	id.	á	id	14 400
56 29	id.	id.	á	id	17 400
57 33	id.	id.	á	id	19 800
				1d	15 600
				id	16 200
60 26	id.	id.	á	id	15 600
				id	17 400
62 29	A CONTRACTOR	385380		id	17 400
63 31		1 7 3000		id	18 600
				id	18 *
					17 400
67 29	id.	id.	3	idid	
				id	17 400
	id.	id.	5	id	18 "
70 30	id.	id.	á	id	18 *
71 31	id.	id.	3	id	18 600
72 27	id.	id.	á	id	16 200
73 27	id.	id.	á	id	16 200
74 30	id.	id.	á	id	18 %
75 29	id.	id.	á	id	17 400
76 34	id.	id.	á	400 id	13 600
77 32	id.	id.	é	id	12 800
78 34	id.	id.	á	id	13 600
				id	13 600
80 69	id.	id.	á	id	27 600
81 33	1d.	1d.	á	id	13 200
82 34	10.	1d.	a	id.	13 600
84 38	ld.	10.	a	id.	16 400
85 36	id.	id.	a	id	THE REPORT OF THE PARTY OF THE
86 30	1d.	id.	d	id.	
87 34	id .	id a	a	300 milégir	15 600
88 34	id.	id	5	id les son	13 000
89 34	id.	id.	á.	id	19 600
90 35	id.	id.	á	os. Htarrelbic	14 "
91 30	id.	id.	5.	id 8	019 80 110
92 34	íd.	id.	á	adbolinem	13 600
93 34	id.	id.	á	id asmiz	13 600
94 22	id.	ide	á	dides to he	8 900
95 33	id.	id.	á	idid	13 200
96.33	id.	id.	á	id	13 200
97 33	id.	id.	á	id	13 200
98 34	id.	id.	á	id	13 600
99 30	Heles	151.9	1129	46 OLIANS COM	14 »
101 28	id.	10.	2	id ob. e	11 200
101 22	10.	10.	a	10.	8 800
100 00	Ill.	10.	a	idid	27 600
104 49	in a	16.	d	id. oh d joh	13 200
105 35	id.	id.	3	id	16 800
106 34	id.	id.	1	id	14 »
107 34	id.	id.	á	id	13 600
108 33	Ю.	Id.	2	90 111 1 131	13 600 13 200
109 33	id.	id.	á	id	49 900
110 36	1d.	id.	á	id-	11 100
111 33	Id.	1d.	á	id.	12 200
112 00	HE.	101.	a	In amenda	10
TIONOU	I (Un)	Mai	an	id iii. el no r	19
114 20	IU.	10.	3	PURIL RODE OF	100000
110 00	ICE.	113.20	20:	10	26 1100
117 69	de	ide	4	id.sal. ah er idiani. al	12 800
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			ct	a mental and a self-	27 600

		000 mis		
119 27 ic	d. id. á	id	A PARAMETER STATE	r
120 25 i	d. id. á	id	15 , »	6
121 25 id	d. id. á	id	15 »	I
		id	14 400	It
		id	15 600	1 1 10
CONTRACTOR STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPER		id	15 »	Î
		The state of the s	15 »	li
THE PARTY OF THE P		id		CONT. N
		id	15 »	f
	The state of the s	id	15 »	-
128 25 i	d. id. á	id	15 *	1
129 26 i	d. id. á	id	15 600	1 8
		id	*18 »	11
ALCOHOL: SELLY ALLE	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	id		1
		id		1
			21 "	1
The same of the sa		id		1
		400 mls	12 800	1
135 35 i	d. id. á	id	14 »	1
136 35 i	d. id. á	id	14 "	1
137 34 i	d. id. á	id	13 600	1
		id	12 800	1
The state of the s		id	13 200	
			13 600	
OR DELIVER NO. 1	MARCH AND	id	and the second second second	
		id	14 800	500 4 200
142 32 i	d. id. á	id	12 800	
133 32 i	id. id. á	id	12 800	
144 33 i	id. id. á	id	13 200	
	0.000	id	13 200	
		id	13 200	100 A COST
		id	13 200	
The second of th			13 600	
		id	The state of the s	1 A 1 A 1
	4 25 1 1 1 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	id	14 »	
		id	12 800	
151 33 i	d. id. á	id	13 200	
152 31 i	d. id. á	id	12 400	i
153 33 i	d. id. á	id	13 200	
		id	14 »	1
		id	13 200	
			14 400	
		id		
	CONTRACTOR OF STREET	id	15 200	1
The same of the sa		id	14 400	
159 31 i	id. id. á	id	12 400	
160 34 i	d. id. á	id	13 600	
161 33 i	id. id. á	id	13 200	
The second of th		id		
	THE PERSON NAMED IN COLUMN	id	14 »	
	MATERIAL PARTY OF THE PARTY OF	25059 P. B. Briton C. McCOLO	13 600	
		id		
		id	13 600	. 5
		id	14 400	1
167 35 i	id. id. á	id	14 »	
168 32 i	id. id. á	id	12 600)
169 34 i	id. id. á	id		
		id		
		id		
171 33 1	ia. ia. a	14	11 "	
E 1.		20 1- 100	7 7	
Espedient		30 de 186	I.—Lole	
TE SUU	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	nico.	to the for	
97 kil	lágramos	verde in-	By San	1

118 30 id. id. á 600 mls.. 18 »

don si unico.		
87 kilógramos verde in-		
glés á 800 milésimas	69	600
116 id. almagra á 100 id.	11	600
95 id. ocre á 100 id	9	500
4 id. aceite de madera á		1
2 escudos	8	n
2 id. 500 gramos sal de	0	8 48
saturno á 300 milésimas		750
400 gramos sal de acederas		e ply
á 1'600		640
22 kilos litargirio á 400		6 80
milésimas	8	800
10 id. amarillo de cromo á		5 50
800 milésimas	8	* >

Espediente núm. 42 de id. Genero lícito. - Unico lote. 83 kilógramos petróleo á 200 milésimas...... 16 600

Género ilicito. - Unico lote.

1 bote de madera para recreo, de construccion inglesa 80 »

Santander 5 de Diciembre de 1367. -Pedro Martin.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFI- | lomé de Benavides y Campuzano. CENCIA.

Dando el debido cumplimiento á lo prevenido en la fundacion de 40,000 escudos legados por el bienhechor D. Antonio Hermójenes de la Serna para dotes de los Espósitos de esta

de hoy al sorteo de los premios ordenados en aquella con la solemnidad dispuesta por el fundador, habiendo precedido la revision minuciosa de todos los datos remitidos á la Secretaría de esta Corporacion por los señores Alcaldes Constitucionales bajo la responsabilida I de los mismos y formádose la lista de los espósitos que reunen los requisitos y edades marcados en la referida fundación, y que segun los datos remitidos por dichos funcionarios se hallaban con derecho á entrar en suerte; pero siendo tres los agraciados con 400 escudos cada uno, y pudiendo suceder que las edades marcadas por los Presidentes de los Ayuntamientos con arreglo á las noticias que se les diera no fuesen tan exactas como se requiere, se acordó por esta Junta que para subsanar cualquiera equivocacion que hubiere ocurrido, fuesen nueve las suertes que se sacasen, con objeto de que los agraciados serian los tres primeros que saliesen, y en el caso de no justificarse debidamente por estos su derecho, se sucediesen por el órden de numeracion los siguientes: 8 . 1

4	Edades.	15 15 15 15 16 16 16		
RESULTADO DEL SORTEO.	Ayuntamientos á que corres- penden.	Ruesga Hazas en Cesto. Santander Entrambasaguas. Voto Bareyc. Entrambasaguas. Torrelavega		
	Nombres de las agraciadas.	Emilia Cruz Santander. Inés de San Emeterio. Petra San Emeterio, 2.* Francisca Santander. Francisca Saturnina. Manuela San Emeterio. María Carmen San Emeterio. Luisa de la Gruz. María Manuela San Emeterio. Torrelavega		
	Números.	Agraciada 1.º Idem 2 Suplentas 4. Idem 5 Idem 6 Idem 8 Idem 9		
Todo lo cual acordó esta Junta que				

se publicase en el Boletin Oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes dispongan que los pedáneos respectivamente hagan conocer en el primer dia festivo el resultado de dicho sorteo para que llegue à noticia de los interesados, previniendo á las agraciadas se presenten en la Secretaría de esta Junta con los documentos que acrediten de una manera indudable la cualidad de espósitas y la edad marcada en la fundacion ya mencionada, para en su vista proceder á lo que corresponda.

Santander 2 de Diciembre de 1867. -El Gobernadur Presidente, Barto-

JUNTA

PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SANTANDER.

Los ejercios de oposicion á las Esprovincia, la Junta procedió el dia cuelas de niños, anunciadas vacantes

en el Boletin Oficial núm. 61, darán principio el dia 20 del mes próximo de Diembre.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Junta para conocimiento de los que pretendan las mencionadas Escuelas.

Santander 30 de Noviembre de 1867.—El G. P., Barotlomé de Benavides y Campuzano.-P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta 40 carros de varas de avellano, señaladas en el monte titulado Cocias Llanas y Dehesa, perteneciente al Ayuntamiento de Molledo, cuyos productos han sido valuados en 120 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 30 de Diciembre próximo v hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 29 de Noviembre de 1867.—El I. J. A., Francisco de Espínola.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado las subastas simultáneas intentadas para la contratacion del trigo, harina y cebada que la Administracion militar necesita en un año para el ejército, S. M. ha resueito por Real órden de 25 del actual se proceda á una segunda licitacion pública, pero solo para lo que sea necesario de dichas especies desde 1.° de Enero de 1868 á fin de Junio del mismo.

En su consecuencia, se hace saber al público que dicho acto tendrá efecto en esta córte y las capitales de los distritos militares el dia 13 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la misma forma que espresa el anuncio, pliego de condiciones y demostracion de cantidades que aproximadamente se calculan necesitar; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general y en las de las Intendencias de los distritos, y fueron insertos en la Gaceta del Gobierno del dia 15 de Octubre próximo pasado; en el concepto de que siendo este segundo remate para solo seis meses, la referida demostracion ó noticia se considerará reducida en sus cantidades á la mitad, para los efectos de apreciacion de las proposiciones y del depésito para tomar parte en las subastas: debiendo advertirse que los precios límites son tambien reservados.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesite la Administracion militar desde 1.° de Enero á fin de Junio de 1868, se compromele á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio:

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrigo de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico, y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de Imprenta de la Abeja Montañesa.

hacer al hectólitro. Los que deseen estender sus proposiciones abrazando dos ó mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendo que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un distrito la proposicion).

(Fecha y firma.) Madrid 26 de Noviembre de 1867. -El Intendente Secretario, Manuel Bonafos.

COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

El dia 9 de Diciembre próximo, a las doce de su maña, tendrá lugar en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision el remate anunciado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 57, del dia 8 del corriente, para la corta, labra y arrastre de 600 robles en el monte de Rio de los Vados, Ayuntamiento de Ruente, bajo el tipo de 23 escudos cada metro cúbico; y 300 en los de Carrejo, Santibañez y Cabezon de la Sal, Ayuntamiento del último pueblo, hajo el tipo de 17 escudos tambien cada metro cúbico, todo con sujecion á las reglas que determina dicho anuncio.

San Vicente de la Barquera 28 de Noviembre de 1867.-El Igeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Ramon Arnau.

Providencias judiciales.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del partido de Reinosa etc.

Hago saber: Que por D. Miguel Fernandez de Cueto, vecino de Pesquera, de esta jarisdiccion, de 45 años, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 28 de Noviembre próximo pasado pretendiendo tener derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes por pagar la cuota de contribucion que marca el art. 15 de la ley de 18 de Julio de 1865, en cuya demanda ha recaido el auto del tenorsiguiente:

Auto.—Por presentado este escrito con los documentos de que se hace mérito en la anterior diligencia, se admite la demanda y publíquese la pretension de D. Miguel Fernandez Cueto por edictos que se fijaran en esta cabeza de partido y en el pueblo de Pesquera, anunciándose además en el Boletin Oficial de la provincia para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicacion en dicho Boletin, puedan presentarse en oposicion cualquier elector ya inscrito en las listas y demás a quienes la ley concede este derecho, pues espirado que sea indicado termino con oposicion ó sin ella se dara al espediente el curso que corresponda.

Lo proveyó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Reinosa á 2 de Diciembre de 1867. Nicanor Anton Garran. - Ante mi, Desiderio de Torices.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los efectos que se espresan en el auto inserto.

Dado en Reinosa á 2 de Diciembre de 1867.—Nicanor Anton Garran.— De orden de S. S.', Desiderio de Torices. .